



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Valdeolea de fecha 25.10.2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Valdeolea se ha esforzado para dotar al municipio de estas infraestructuras.

El considerable crecimiento experimentado por la demanda de este tipo de prácticas servicios en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina municipal de Valdeolea

Artículo 2. Competencia

1.- La regulación de las condiciones higiénico - sanitarias de la piscina municipal corresponde a la comunidad se adaptará a los dispuesto por Decreto 72/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La regulación del régimen interno de las concretas condiciones de utilización de la piscina municipal por los usuarios de la misma corresponde al Ayuntamiento de Valdeolea.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 3.- Formas de acceso a la piscina municipal.

1.- Las instalaciones deportivas de la piscina municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.

2.- El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a. Adquisición de entradas, en las modalidades previstas por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal.
- b. Adquisición de bonos de temporada, sean generales o familiares.
- c. Excepcionalmente, por ser miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, o al que se le haya cedido su uso, previa autorización del Ayuntamiento de Valdeolea.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

Artículo 4. Acceso a la piscina municipal.

1.- Para el acceso mediante entrada deberá obtenerse ésta en las taquillas de la instalación. La entrada permitirá el acceso desde el momento de su abono y hasta el cierre de la piscina en el día de su adquisición.

2.- Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. En el carnet de abonado constarán los datos personales y fotografía del titular, así como datos personales de los familiares incluidos en el mismo, en el caso de abonos familiares. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones durante todas las jornadas de la temporada de baños en que la piscina abierta, desde el día de su abono y hasta la terminación de aquélla. La expedición de los carnets de abono se realizará en el Ayuntamiento de Valdeolea.

En caso de duda, el Ayuntamiento de Valdeolea se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que pretendan acceder a las instalaciones de la piscina.

3.- La entrega de la entrada o abono requerirá en todo caso el previo pago de las tasas que se establezcan.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.-

Se fijan las siguientes normas de funcionamiento:

- a. El aforo máximo de los vasos de la piscina municipal es de una persona por cada dos metros cuadrados de lámina: 162 personas.
- b. La temporada de baños se fijará anualmente por el Ayuntamiento de Valdeolea. Durante ésta los horarios de apertura y cierre de los vasos será de doce a diecinueve horas y treinta minutos, de lunes a domingo. Excepcionalmente por circunstancias meteorológicas, técnicas, higiénico – sanitarias o la celebración de pruebas deportivas o eventos excepcionales se podrá, previo aviso, modificar el horario reduciendo su duración o, incluso su cierre.
- c. Queda prohibida la entrada animales en todas las instalaciones de la piscina.
- d. Queda prohibida la entrada en la zona de baño y vestuarios a personas afectadas de enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica, así como con manifiesta falta de higiene en su aspecto personal.
- e. Queda prohibida la entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- f. Es obligatorio el uso de gorro de baño hasta salir del agua y el uso de calzado y ropa adecuada en todas las instalaciones de baño. Asimismo es obligatorio el uso de chancletas o calzado de baño personal para acceder a la zona de baño y aseos.
- g. Es obligatorio ducharse antes de entrar en los vasos destinados al baño.
- h. Los usuarios tendrán derecho a acceder y utilizar las instalaciones y servicios de la piscina, conforme a su uso y destino y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso.
- i. Queda prohibido abandonar desperdicios fuera de las papeleras u otros recipientes habilitados a tal efecto. Queda prohibido el acceso a los vestuarios con frascos y recipientes de cristal así como su uso.
- j. Queda prohibido comer y beber en la zona de baño así como fumar en todo el recinto.
- k. Es obligatorio seguir las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina, la desobediencia a estas instrucciones podrá ser motivo de expulsión de las instalaciones por parte de estas personas.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

- l. Los menores de ocho años y aquellos menores de edad que no sepan nadar deberán estar acompañados de personas responsables para acceder a la zona de baño.
- m. No se podrá utilizar en la piscina, elementos tales como aletas, tubos de respiración u otros objetos análogos, así como el uso de flotadores, colchones neumáticos, etc. Quedan exceptuados aquellos usos en que puedan ser utilizados en cursillo o demostraciones especiales autorizadas por el ayuntamiento.
- n. Quedan prohibidas las conductas peligrosas así como aquellas que alteren el libre uso y la tranquilidad de las instalaciones y, en particular, empujones y otras molestias como gritos y carreras y el uso de aparatos reproductores de radio, música, video u otro cualquier contenido que emita sonido sin auriculares. Deberá mantenerse un comportamiento decoroso.

Artículo 6. Otras normas de funcionamiento.

1.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

2.- Estarán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto. El Ayuntamiento de Valdeolea o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados.

3.- A fin de evitar accidentes, los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones

1.- En aplicación del título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza reguladora de utilización de la piscina municipal se clasifican en muy graves, graves y leves:

2.- Se clasifican como muy graves las infracciones siguientes:

- a. El impedimento del uso de la piscina municipal o cualquiera de sus instalaciones a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de la piscina municipal. Se considera impedimento grave o relevante obstrucción, aquella causada de forma dolosa que impida el normal funcionamiento de la piscina municipal durante un tiempo superior a treinta minutos desde el momento de su producción hasta que deje de producir efectos.
- c. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la piscina municipal, entendiéndose por muy graves aquellos deterioros con un valor igual o superior a 3.000,00 Euros.
- d. La comisión de tres infracciones graves a lo largo de una temporada de baños.

3.- Se clasifican como graves las infracciones siguientes

- a. La grave perturbación de la convivencia consistente en el incumplimiento de las normas de funcionamiento del artículo 5, cuando se haga caso omiso de las advertencias del personal municipal.
- b. El intento de impedir el uso de la piscina municipal o cualquiera de sus instalaciones a otra u otras personas con derecho a su utilización.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

- c. El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de la piscina municipal, cuando no sea tipificada como muy grave.
 - d. Los actos de deterioro equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la piscina municipal, entendiéndose por graves aquellos deterioros con un valor igual o superior a 1.000,00 Euros e inferior a 3.000,00 Euros.
 - e. La comisión de tres infracciones leves a lo largo de una temporada de baños.
- 4.- Se clasifican como leves las infracciones siguientes:
- a. El incumplimiento de cualquiera de las normas de funcionamiento aprobadas en la presente ordenanza cuando no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.
 - b. Los actos de deterioro equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la piscina municipal, entendiéndose por muy graves aquellos deterioros con un valor inferior a 1.000,00 Euros.

Artículo 16.- Medidas provisionales.

La realización de las conductas tipificadas como infracciones muy graves y las señaladas en los apartados a y b del apartado segundo del artículo anterior implicarán la inmediata expulsión del recinto de la piscina municipal durante la jornada en que aquéllas se produzcan.

Artículo 17. Sanciones

1.- Las sanciones consistirá en la imposición de multas así como las medidas señaladas en el apartado siguiente:

- a. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c. Infracciones leves: hasta 750 euros.

2.- La comisión de un infracción muy grave llevará aparejada la prohibición de la condición de abonado o usuario de la piscina durante la temporada de baños en que se haya producido la infracción y durante un periodo máximo de hasta tres años en función de la gravedad de la conducta.

3.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

4.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la regulación autonómica o estatal que resulte aplicable en materia de piscinas de uso público. El órgano competente para interpretar la presente ordenanza es el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma, de conformidad con



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdeolea, el 19 de noviembre de 2015



Fernando Franco González

